

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO ABOGADO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1352-2020, SE DICTÓ AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 002221 DEL 08 DE JUNIO DE 2020, ASÍ:

“RESUELVE

PRIMERO: *Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en contra de Leidy Marcela Ossa Vargas, en su condición de Supervisora Contrato de Aporte 292-2017 Regional ICBF Caquetá, en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:*

2.1. *Oficiar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Caquetá o a donde corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho:*

2.1.1 *Actos de nombramiento y posesión de Leidy Marcela Ossa Vargas, en el cargo de ocupaba para época de los hechos en averiguación (2017 a 2019).*

2.1.2 *Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.*

2.1.3 *Copia del Manual de Funciones vigente para época de los hechos, correspondiente al cargo que para entonces ocupaba el disciplinable.*

2.1.4 *Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos*

2.2. *Oficiar a la Oficina jurídica de la Regional ICBF Caquetá o a donde corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho con respecto del contrato de aporte No. 292 de 2017 lo siguiente:*

2.2.1. *Copia magnética de la totalidad de la carpeta del contrato junto con los soportes de la ejecución.*

2.2.2. *Copia de los oficios de designación como supervisión que existan durante la ejecución contractual.*

2.2.2. *Copia de la totalidad de los informes de supervisión y de las autorizaciones de pago emitidas.*

2.2.3. *Informe si se adelanto debido proceso por incumplimiento contractual, en caso afirmativo, remitir copia de toda la documentación que sustente el trámite adelantado.*

2.2.4. *Informe si se liquidó el contrato en caso afirmativo, remitir copia de la totalidad de documentación que de cuenta de lo referenciado.*

2.3. *Incorporar y tener como pruebas, las aportadas con el Informe, y darles el valor que en su momento, merezcan.*

2.4. *Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se averiguan.*

TERCERO: *Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.*

CUARTO: *Comisionar a la abogada Yenny Johana Lis Arévalo, Profesional adscrito a este Despacho, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda”*

CON AUTO ACLARATORIO No. 004407 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 ASÍ:

“RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR *el numeral QUINTO del auto No. 002221 de fecha 08 de junio del 2020, el cual quedara así:*

QUINTO: *Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, las siguientes diligencias:*

5.5. *Notificar la presente providencia al Implicado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.*

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.6. *Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.*

5.7. Comunicar sobre la apertura de esta indagación Preliminar a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de 'Caquetá, según el caso, en cumplimiento del inciso 2°. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 2 de la Resolución No.346 del 3 de octubre de 2012 :

5.8. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. PARA NOTIFICAR A LA SERVIDORA PÚBLICA LEIDY MARCELA OSSA VARGAS, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA¹ EN LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO², POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



ANDRES ALBORNOZ SUA
Abogado Ad Hoc

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY _____.

ANDRES ALBORNOZ SUA
Abogado Ad Hoc

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>